



ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 200-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 214 AL
CÓDIGO PENAL APROBADO POR EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 635, QUE PENALIZA EL DELITO DE
EXTORSIÓN POR PRÉSTAMO GOTA A GOTA**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del Congresista de la República **ALFREDO AZURIN LAOYZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 214 AL
CÓDIGO PENAL APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N°635, QUE PENALIZA
EL DELITO DE EXTORSIÓN POR PRÉSTAMO GOTA A GOTA**

**Artículo 1. Incorporación de la modalidad de extorsión por préstamo gota a gota en el
delito de extorsión al Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se incorpora el artículo el artículo 200 – A en el Código Penal, aprobado por Decreto legislativo N° 635, con el siguiente texto:

"Artículo 200 – A. Extorsión por préstamo gota a gota

El que, mediante violencia, engaño, amenaza o coacción, en beneficio para sí o para un tercero, obligue al otro a cumplir total o parcialmente los pagos, bienes o servicios que fueron objeto del contrato crediticio previsto en el artículo 214, tercer párrafo, la pena será no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años.

La pena no será menor de veinticinco años ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es perpetrada:

- a) Empleando armas de fuego, o usando artefactos explosivos.
- b) Por dos a más personas.
- c) El uso de automóviles y motocicletas.
- d) Causando lesiones a la víctima, familiares o a terceros con quienes exista una relación de amistad.
- e) Atentando contra la propiedad mueble e inmueble de la víctima, de familiares o de terceros con quienes exista amistad.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) La víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- b) Los familiares o amigos que resulten con lesiones graves o mueren durante o como consecuencia de dicho acto.
- c) El agente se vale de menores de edad".

Artículo 2. Modificación del artículo 214 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 214 del Código Penal, Decreto Legislativo 365, con el siguiente texto:

"Artículo 214. Usura

El que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o para otro, en la concesión de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago, obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con veinte a treinta días-multa.

Si el agraviado es persona incapaz o se halla en estado de necesidad, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o para otro, utilizando cualquier medio para ratificar la operación, amenace, engañe o coaccione personalmente, o por medios telemáticos o digitales en la gestión, renovación, promoción, descuento o reprogramación del plazo de pago de un determinado préstamo que supere el tipo de interés que aplique el sistema financiero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de quince años y con doscientos a cuatrocientos días de multa".

Lima, octubre de 2023



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 14:48:52-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 12:17:27-0500

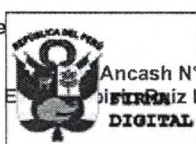


Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 14:48:03-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Correos electrónicos: alfred@congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 15:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2023 08:31:53-0500



Teléfono: 011 422 4111
Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 16:01:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1.- Antecedentes Legislativos:

Periodo parlamentario 2017-2018: Se presentó una iniciativa legislativa, la cual fue dictaminada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y posteriormente se archivó.

- Proyecto de Ley N° 2029/2017-PE "Ley que implementa acciones para la lucha contra la delincuencia común".

Periodo Parlamentario 2023-2024: Se presentó una iniciativa legislativa, la cual se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Proyecto de Ley N° 5474/2022 "Ley que penaliza la usura extorsiva en los préstamos gota a gota".

1.2.- Identificación del Problema

Durante estos últimos 15 años, el Perú ha mantenido su estabilidad macroeconómica mejorando los niveles de vida de los peruanos, reduciendo en cierta medida los niveles de pobreza, convirtiendo al Perú en un lugar atractivo para la inmigración de países de la región hacia el Perú.

Esta situación ha ocasionado el ingreso de inmigrantes extranjeros provenientes de Venezuela y Colombia en busca de mejorar su calidad de vida, oportunidades de empleo y educación; sin embargo, el Estado Peruano no realizó un control migratorio adecuado que permitiera identificar a estos ciudadanos, es decir si contaban con antecedentes penales o judiciales vigentes.

Este flujo migratorio trajo consigo nuevas modalidades delictivas formándose bandas criminales y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, cobro de cupos usando la violencia. Asimismo, se ha configurado una modalidad de préstamo sin garantías ni aval, pero con altos intereses y que derivan en coacción, amenaza, sicariato y extorsión, conocido con el nombre de "**préstamos gota a gota**", por el cual los delincuentes facilitan dinero al público con altos intereses, arbitrariamente modificados, con plazos alterados o ampliados fraudulentamente. Negarse al pago de lo exigido por estas bandas u organizaciones criminales supone la consumación de las amenazas o coacción, las mismas que pueden ocasionar desde daños a la propiedad hasta atentados contra la vida de la víctima, familiares o amigos.

Este tipo de extorsión va acompañada de la usura y ha venido incrementándose en estos últimos años, en razón a ello, el General Oscar Arriola, Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, reveló que incautaron más de 9 millones de soles en un operativo policial realizado contra organizaciones criminales dedicadas a los préstamos "gota a gota", asimismo, señaló que los prestamistas que lideran estas organizaciones criminales son, de nacionalidad colombiana y venezolana.

Jefe de la Dirnic sobre el cobro del gota a gota: "Estamos hablando de empresas criminales"

El general Óscar Arriola reveló que el 70 % de los criminales capturados es de nacionalidad colombiana



Foto y video: Canal N



POR: REDACCIÓN CANAL N »

El jefe Policial de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (Dirnic), **Óscar Arriola**, reveló que se incautó más de 9 millones de soles en un solo operativo policial realizado contra organizaciones criminales dedicadas a los préstamos de la modalidad del **gota a gota**.

"Solo en cinco cuadernos contables de una intervención que se hizo el sábado 8 de abril en San Juan Lurigancho dio como resultado 9708000 soles con anotaciones de los intereses. Estamos hablando de empresas criminales", indicó en entrevista a **Canal N**.

Asimismo, el general Óscar Arriola, detalló que los prestamistas que lideran estas organizaciones criminales son, por lo general, de procedencia colombiana y **venezolana**.

"En lo que va del año se ha capturado más de **62 delincuentes extranjeros**, el 70 % de nacionalidad colombiana y el 18 % venezolanos y el resto peruanos. Se han incautado 44 motocicletas y se han hecho peritajes contables", señaló.

En ese sentido, Arriola recordó a la ciudadanía que de ser víctima de los préstamos gota a gota o conozca de personas que se dediquen a esta actividad puede informar de estos hechos, de manera segura, confidencial y con todas las garantías del caso, a la Central Única de Denuncias del Mininter o **Línea 1818** y al número **942 841 978**.

En tanto, el jefe de la **Dirnic** dio detalles de las acciones para la pronta captura del ciudadano venezolano **Christopher Fuentes Gonzales**, conocido como

Fuente: Canal N

El procedimiento para la constitución de esta modalidad extorsiva se ofrece de la siguiente manera:

1. Avisos en postes, paredes, veredas, etc.
2. Se promocionan anuncios en mercados, negocios y otros.
3. Distribuyen tarjetas y volantes que ofrecen préstamo al instante.
4. Con aplicativos que registran toda tu información.
5. A través de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.)
6. Con publicidad en medios escritos (diarios).¹

¿Cómo operan los extorsionadores por préstamo gota a gota?

Esta modalidad tiene como objetivo engañar a personas, pequeños y medianos empresarios, mototaxistas y personas que laboran en los mercados y grandes centros de abastos. Asimismo, buscan a los que se encuentran informados en la Central de Riesgos de la SBS o no conocen el sistema financiero.

Este procedimiento ha ido cambiando en estos últimos años; por ejemplo, ahora se envían mensajes de texto o mensajes de WhatsApp publicitando los préstamos al momento con tan solo presentar una copia simple del DNI, recibo de agua o luz. Asimismo, los extorsionadores para asegurarse del pago, se acercan a la vivienda de las víctimas y les advierten que llegarán todos los días para recoger los pagos que, sumando supera los intereses que los bancos otorgan. En caso de incumplimiento envían a los cobradores o gestores de cobranza que amenazan e intimidan a las víctimas para pagar los intereses demasiado altos por mensajes de texto, WhatsApp, llaman a sus celulares, van a sus viviendas o su centro laboral con vehículos motorizados usando violencia verbal y física. Lo más grave de la situación es que para cobrar las deudas, estos gestores de cobranza amenazan con armas de fuego a los deudores, llegando en algunos casos al homicidio, originando en sus víctimas el miedo por denunciarlos¹

Analizando esta conducta observamos que por un lado se configura el delito de usura tipificado en el artículo 214° del Código Penal, obligando al deudor a pagar un interés superior al límite fijado por el sistema financiero, los intereses son diariamente capitalizados, esta es una práctica prohibida en nuestro ordenamiento legal, tipificado en el artículo 1249 del Código Civil.

Asimismo, se comete el delito de extorsión, ya que por medio de amenaza o violencia se obliga a las víctimas al pago de los intereses que proviene de la comisión del delito de usura. A todo esto, debemos añadir, que se desconoce la procedencia del dinero que prestan y las armas de fuego que usan, posiblemente de origen ilícito².

En tal sentido, es importante plantear una iniciativa legislativa modificando el Código Penal vigente y establecer el delito de extorsión por préstamo gota a gota con los agravantes expuestos en la fórmula legal y para aquellos involucrados en la colación de los préstamos usureros, así como los que intervienen o actúan en la extorsión por la falta de pago de parte de los deudores. Estamos ante el concurso delictivo de la Extorsión con el delito de usura.

1.-<https://larepublica.pe/sociedad/2022/07/27/prestamos-gota-a-gota-como-funciona-y-por-que-es-peligroso-para-los-ciudadanos>

2.-Limitación al anatocismo

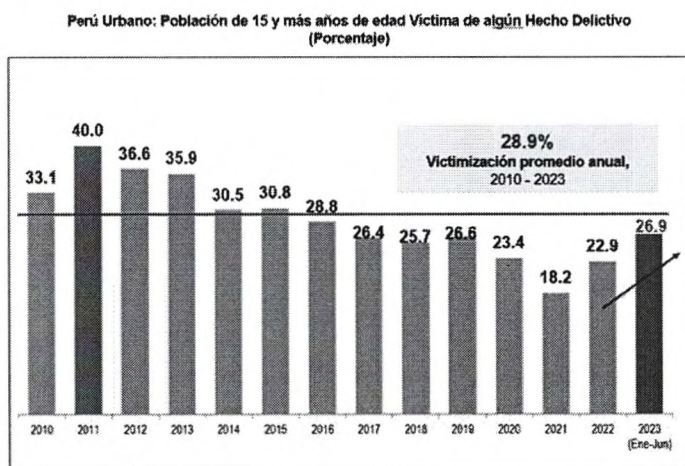
Art. 1249 del Código Civil: No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares.

1.3.- Estadística

Tenemos una tasa de 28.9% de victimización promedio anual del periodo 2010 – 2023. Asimismo, la delincuencia aumentó con mayor incidencia en el robo, hurto y delitos como: **Extorsión**, secuestro, sicariato, minería ilegal, TID, trata de personas y todas ellas con presencia de bandas criminales violentas y con el uso de armas de fuego.

CUADRO 1

VICTIMIZACIÓN (2010 – 2023)



28.9%
Es la tasa de Victimización promedio anual del periodo 2010 - 2023

Culminada la emergencia sanitaria, la delincuencia **se reactivó** con mayor incidencia en el robo/hurto y delitos como:

- Extorsión, secuestro y sicariato
- Minería ilegal
- TID
- Trata de personas

Con presencia de bandas criminales violentas y con el uso de armas de fuego

Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2010-2023 y Ministerio del Interior

Asimismo, cabe señalar que en el siguiente cuadro 2 apreciamos que entre los periodos de enero a agosto 2023 (8 meses) la Policía Nacional del Perú recibió 13,189 denuncias por extorsión. Esta cifra es muy próxima a la registrada en el año 2022 es decir 12 meses. Las modalidades más frecuentes son: Gota a gota, gota a gota virtual, chalequeo, contrato para matar, el escopetazo, rescate de vehículos y cobro de cupos.

CUADRO 2

INCIDENCIA DEL DELITO DE EXTORSIÓN A NIVEL NACIONAL



Fuente: SIRD – PNP – Ministerio del Interior

En el periodo enero a agosto 2023 (8 meses)

La PNP recibió:

13,189 denuncias por extorsión

Esta cifra es muy próxima a la registrada en el año 2022 (12 meses)

Las modalidades de extorsión usadas son:

- Gota a Gota
- Gota a Gota virtual
- Chalequeo
- Contrato para matar
- El Escopetazo
- Rescate de vehículos
- Cobro de cupos

1.4.- Legislación Comparada

En la legislación comparada podemos observar que países como Argentina, Colombia y México en sus respectivos códigos penales tipifican la extorsión y usura, en relación a lo señalado el proyecto de ley es técnico y viable.

Legislación Argentina

Extorsión:

Artículo 168.- *Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.*

Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

Usura:

Artículo 175 bis.- *El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de pesos tres mil a pesos treinta mil.*

La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de pesos quince mil a pesos ciento cincuenta mil, si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual.

Legislación Colombiana

Extorsión:

Artículo 244.- *El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Usura:

Artículo 305.- *El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

Legislación Mexicana

Extorsión:

Artículo 390.- *Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.*

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

CAPÍTULO I

Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículo 284 bis. - *Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.*

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

1.5.- Fundamento de la Propuesta

Con la presente iniciativa legislativa se tiene por finalidad incorporar y modificar el Código Penal vigente y establecer la extorsión por préstamo gota a gota con los agravantes expuestos en la fórmula legal, y para aquellos involucrados en la colación de los préstamos usureros, así como los que intervienen o actúan en la extorsión por la falta de pago de parte de los deudores. Estamos ante el concurso delictivo de la Extorsión con el delito de usura.

En la actualidad los sujetos encargados de la cobranza por diferentes medios como el mensaje de texto, mensaje por WhatsApp, llamadas, redes sociales o van personalmente amenazar, intimidar o coaccionar a la víctima, familiares y amigos llegando muchas veces a atentar contra sus vidas y su patrimonio (bienes jurídicos fundamentales); este tipo de comportamiento delictivo es procesado bajo la modalidad de extorsión, como lo señala el artículo 200 del Código Penal; pero no le pasa lo mismo a los que publicitaron, promovieron y colocaron el préstamo con altas tasas de intereses, aprovechándose de la ignorancia y el estado de vulnerabilidad de la víctima, quienes serán investigados y procesados según lo señala el artículo 214 del Código Penal (Usura) que tiene una menor sanción, por consiguiente, seguirían cometiendo este tipo de delito.

Por tal razón, es necesario tipificar este delito, como préstamo o usura seguido de extorsión, de esta forma se desincentivaría la generación de préstamos con altos intereses bajo amenaza y coacción. Según los datos de la Policía Nacional del Perú el año 2022 a nivel nacional se registró 11,218 casos de extorsión y el año 2023 (enero hasta junio) se registró 7,807 casos de extorsión, datos que son preocupantes, convirtiéndose en la agenda policial del Estado.

Asimismo, nuestra Carta Magna señala que el fin supremo de la sociedad es **"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad"** que proclama su artículo 1, así como cumplir con los deberes primordiales del Estado de "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. **Proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia** y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación" que establece su artículo 44°.

En ese sentido, el Estado debe priorizar la seguridad de los ciudadanos frente a la amenaza de las bandas criminales que emplean la modalidad de "préstamo gota a gota".

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa propone, incorporar el artículo 200 – A y modificar el artículo 214 del Decreto Legislativo 635, generando dos modificaciones sustanciales:

- 1.- Incorpora la modalidad de extorsión por préstamo gota a gota en el delito de extorsión al Código Penal con el artículo 200-A.
- 2.- Modifica el artículo 214 del Código Penal, Decreto Legislativo 635 es necesario tipificar este delito, como préstamo o usura seguido por extorsión, de ese modo se rompería con la cadena de préstamos y que se cobre de manera intimidatoria o bajo coacción.

Con esta modificación se cubren vacíos legales que de manera parcial o total relativizan la prohibición penal, obstaculizando la interpretación y la aplicación de las sanciones que ameritan. Asimismo, se optimizará el control penal frente a las nuevas modalidades de extorsión.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto ley no irroga gasto adicional al presupuesto público, porque consiste en modificaciones de normas penales sustanciales, asimismo, este método de análisis nos permite conocer, de manera cuantitativa, los impactos y los efectos de una propuesta legislativa sobre los actores, la sociedad y el bienestar general.

CUADRO 3

EFFECTOS CUALITATIVOS DE LA INICIATIVA

a) BENEFICIOS

Actores	Efectos
Policía Nacional del Perú	➤ La Policía Nacional podrá realizar la persecución del delito de extorsión por préstamo gota a gota al encontrarse tipificado. ➤ Apoyarán en la investigación del delito.
Poder Judicial	➤ El Poder Judicial, a través de sus órganos jurisdiccionales, procesarán a los que comenten el delito de extorsión por préstamo gota a gota. ➤ Los ciudadanos mejorarán la percepción del eficiente trabajo que realizan
Ministerio Público	➤ El Ministerio Público podrá investigar de manera objetiva el delito de extorsión por préstamo gota a gota.
La Sociedad	➤ La población tendrá una figura penal que los protegerá de los que cometen el delito de extorsión por préstamo gota a gota.

b) COSTO

Actores	Efectos
Policía Nacional del Perú	➤ Se tendrá mayor carga laboral para investigar este tipo de delito. ➤ Tendrán que adecuar sus estrategias, procedimientos y protocolo para la investigación de la comisión del delito de extorsión por préstamo gota a gota.
Poder Judicial	➤ Se tendrá mayor carga laboral para investigar este tipo de delito.
Ministerio Público	➤ El Ministerio Público tendrá que implementar o adecuar procedimientos y protocolos de investigación para perseguir el delito. ➤ Se tendrá mayor carga laboral.
La Sociedad	➤ Ninguno.

IV.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia con la agenda legislativa del Congreso de la República 2022-2023, priorizando lo siguiente:

I. Democracia y Estado de Derecho

(...)

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

(...)

18. Seguridad Ciudadana y Cambios al Código Penal.

(...)

Acuerdo Nacional

La presente propuesta se encuentra acorde con la Política de Estado señalado en su objetivo:

I.- Democracia y Estado de Derecho

1.- Punto 1, Fortalecimiento del Régimen democrático y del Estado de Derecho:

Con este objetivo el Estado:

(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo

de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

2.- Punto 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo de la seguridad ciudadana:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado:

(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.